

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1951 } NUMERO 11,563

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto Ley N° 1 de 20 de julio de 1951, por el cual se crea dirección de precios y abastos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 2122 de 18 de julio de 1951, por el cual se declara inexistente un nombramiento.

Resuelto N° 2135 de 20 de julio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 2169 de 21 de julio de 1951, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 919 de 27 de julio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 22 de 10 de julio de 1951, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

Departamento Diplomático y Consular

Resuelto N° 26 de 27 de julio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 184 de 7 de octubre de 1950, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Resolución N° 185 de 9 de octubre de 1950, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 458, 459 y 460 de 2 de julio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Dirección de Educación Primaria

Resuelto N° 193 de 30 de mayo de 1951, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 5740 de 10 y 5742 de 13 de marzo de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 5743 de 13 de marzo de 1951, por el cual se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 945, 947, 948, 949 y 950 de 18 de junio de 1951, por los cuales se hacen nombramientos y ascenso.

Resuelto N° 215 de 2 de mayo de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 214 de 2 de mayo de 1951, por el cual se eliminan unos cargos.

Resuelto N° 215 de 2 de mayo de 1951, por el cual se declara inexistente un nombramiento.

Resuelto N° 216 de 2 de mayo de 1951, por el cual se acepta una renuncia.

Contrato N° 42 de 18 de junio de 1951, celebrado entre la Nación y la doctora Rebeca Minutte de Roerpel.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

CREASE DIRECCION DE PRECIOS Y ABASTOS

DECRETO LEY NUMERO 1

(DE 20 DE JULIO DE 1951)

por el cual se crea la Dirección de Precios y Abastos y se dictan medidas conexas.

El Presidente de la República,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el acápite b) artículo 1º de la Ley 44 de 14 de Junio de 1951; con aprobación del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución Nacional faculta al Estado para "regular, por medio de organismos especiales, las tarifas de los servicios y los precios de los artículos de primera necesidad", así como para "exigir la debida eficacia en los servicios y la adecuada calidad de los artículos mencionados", y,

Que el acápite b), artículo 1º de la Ley 44 de 14 de Junio de 1951 faculta al Organismo Ejecutivo "para tomar las medidas necesarias o convenientes para coordinar los servicios de utilidad pública y la producción de artículos de primera necesidad, así como para regular las tarifas de dichos servicios y el precio de tales artículos con el fin de reducir el costo de la vida".

DECRETA:

Artículo 1º Créase un organismo especial, independiente de todo Ministerio, con jurisdicción en todo el territorio de la República, que se denominará Dirección de Precios y Abastos, para el

ejercicio de las funciones que se especificarán en este Decreto.

Parágrafo: El medio de comunicación entre la Dirección de Precios y Abastos y el Organismo Ejecutivo es el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 2º La Dirección de Precios y Abastos estará constituida por una Junta de Ajustes y un Director de Precios y Abastos con el personal subalterno que este Decreto-Ley señale.

Artículo 3º Compondrán la Junta de Ajustes siete (7) miembros, uno de los cuales será un representante del Consejo de Economía Nacional, designado por éste, quien lo presidirá con derecho a vez y tendrá derecho a voto sólo en casos de empate. Los demás miembros serán nombrados por el Organismo Ejecutivo así:

Uno, en representación de los consumidores, escogido de terna que presentarán la Asociación Nacional de Profesores y el Magisterio Panameño Unido.

Uno, en representación de los consumidores, escogido de terna que presentarán la Federación Sindical de Trabajadores y la Unión General de Trabajadores.

Uno, en representación de la industria, escogido de terna que presentará el Sindicato de Industriales de Panamá.

Uno, en representación del comercio minorista, escogido de terna que presentarán la Asociación de Comerciantes Minoristas de Panamá y la Asociación de Comerciantes Detallistas.

Uno, en representación del comercio mayorista, escogido de terna presentada por la Asociación de Comerciantes Mayoristas de Panamá.

Uno, en representación de los Agricultores que será escogido por el Organismo Ejecutivo.

Cada miembro tendrá un suplente escogido de la misma manera que el principal, quien reemplazará

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Teléfono 2-2612

OFICINA:Bulevar de Barrera.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Bulevar
de Barrera.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 1.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 9.65.— Se edita en la oficina de venta de Imprenta
Oficial, Avenida Norte N° 6.

zará a éste en sus faltas accidentales o temporales.

Parágrafo 1° Cada uno de los miembros de la Junta de Ajustes designados por el Ejecutivo durará en el ejercicio del cargo por el período de tres años.

Sin embargo los primeros nombramientos que haga el Ejecutivo al entrar en vigencia este Decreto-Ley se harán así:

Los dos representantes de los consumidores por tres años;

El representante de la industria y el representante del comercio minoritario, por dos años; y

El representante del comercio mayorista y el de los agricultores por un año.

Parágrafo 2° El representante de los consumidores, escogido por los trabajadores debe ser ciudadano panameño y tener buena conducta. Los representantes de la industria y el comercio deben ser ciudadanos panameños, haber completado satisfactoriamente la enseñanza secundaria y tener buena conducta. El representante de los agricultores debe ser Ingeniero Agrónomo graduado en una Universidad de solvencia reconocida, o un agricultor con más de 10 años de experiencia debidamente comprobada.

Artículo 4° El Director de Precios y Abastos será nombrado por el Organo Ejecutivo para un período de tres años, y deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano panameño.

b) Observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

c) Poseer título universitario de una profesión relacionada con el comercio o la industria; o experiencia comercial o industrial no menor de 10 años, en empresas privadas o públicas.

d) No participar directa ni indirectamente en empresas privadas, comerciales o industriales, que se relacionen con el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 1° Las faltas temporales o accidentales del Director de Precios y Abastos serán llenadas por el Secretario Ejecutivo, quien lo substituirá en todas sus funciones.

Parágrafo 2° El Director de Precios y Abastos sólo podrá ser removido de su cargo por incapacidad manifiesta o por actos incorrectos en el desempeño de sus funciones. La suspensión la decretará el Organo Ejecutivo, previa solicitud hecha por la Junta de Ajustes y aprobada en sesión plenaria de la misma por no menos de cua-

tro votos. La solicitud irá acompañada de las pruebas de rigor en que se funda, y la suspensión sólo podrá decretarse por votación del Consejo de Gabinete.

Artículo 5° El personal y sueldo de la Dirección de Precios y Abastos es el siguiente:

Un Director	B/. 500.00 mls.
Un Secretario Ejecutivo	350.00 "
Un Asesor Legal	300.00 "
Un Asesor Financiero	300.00 "
Tres Auditores de Costos e Inventarios a B/. 200.00 c/u.	600.00 "
Un Inspector Jefe	225.00 "
Un Oficial Consultor	225.00 "
Seis Inspectores de primera categoría a B/. 150.00 c/u.	900.00 "
Seis Inspectores de segunda categoría para Colón, Chiriquí, Coelí, Los Santos, Herrera y Veraguas, a B/. 125.00 c/u.	750.00 "
Seis Inspectores de tercera categoría para Bocas del Toro, Bugaba, Pesé, Las Lajas y Pedasí a B/. 100.00 c/u.	600.00 "
Una Secretaria taquimecanógrafa	120.00 "
Cinco mecanógrafas de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.	450.00 "
Tres mecanógrafas de 2ª categoría para Colón, David y Chitré a B/. 80.00 c/u.	240.00 "
Una Archivera	90.00 "
Un Portero mensajero	50.00 "

Cada uno de los miembros de la Junta recibirá la suma de diez balboas (B/.10.00) por cada sesión a que asista.

Artículo 6° Los miembros del personal subalterno de la Dirección de Precios y Abastos que adelante se mencionan, deben poseer las siguientes condiciones:

El Asesor Legal, debe ser ciudadano panameño, poseer título de abogado y experiencia profesional no menor de cinco (5) años.

El Asesor Financiero, ser ciudadano panameño, poseer título de Facultad de Administración Pública y Ciencias Económicas de la Universidad Nacional o de cualquier otra Universidad de buen crédito o ser Contador Público Autorizado con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional y observar buena conducta.

El Secretario Ejecutivo debe poseer los mismos requisitos que para ser Director de Precios y Abastos.

Los Auditores de Costos e Inventarios, deben ser ciudadanos panameños, poseer título universitario con especialización en contabilidad o tener por lo menos diez (10) años de experiencia como contadores; observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Los Inspectores deben poseer título de escuela secundaria en cualquier ramo, ser panameños, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

Artículo 7° El Director de Precios y Abastos nombrará y removerá libremente al personal subalterno y señalará las funciones del mismo.

Artículo 8º Son funciones de la Junta de Ajustes:

a) Investigar los costos de producción locales de los diferentes artículos, mercancías o servicios y los costos de los artículos o mercadería importados como base para la fijación de precios máximos de venta de dichos artículos, mercancías o servicios en el territorio de la República.

b) Regular y fijar los precios al por mayor y al por menor de los artículos de primera necesidad y las tarifas de los servicios de utilidad pública. Estas medidas se tomarán siempre que las necesidades sociales o públicas lo requieran, y tendrán como base la estimación del costo de los artículos o servicios y el reconocimiento de una ganancia razonable en la venta o suministro de los mismos.

c) Tomar las medidas necesarias para evitar el acaparamiento de artículos de primera necesidad cuando se produzca el encarecimiento o escasez de los mismos. Estas medidas sólo se tomarán con respecto a artículos para los cuales ya se haya fijado precios máximos de venta y su aplicación será de carácter general.

d) Intervenir en y regular la distribución de las existencias de los mismos artículos siempre que fuere necesario para prevenir o reducir el encarecimiento de los mismos y para prevenir o reducir el encarecimiento de los mismos y para prevenir o corregir las restricciones y desplazamientos de la oferta y la demanda hechos con fines de especulación anormal.

e) Decretar y regular el racionamiento de artículos de primera necesidad y las cuotas de importación de mercaderías que se le asignen a nuestro país, previo el concepto del Consejo de Economía Nacional.

f) Verificar la exactitud de las pesas y medidas y castigar a quienes las alteran, según los términos de este Decreto-Ley.

g) Fijar las cuotas de importación de aquellos artículos de primera necesidad que se producen en la República, a fin de asegurar el consumo preferencial de los productos nacionales.

h) Fijar las cuotas de exportación de aquellos artículos de producción nacional cuya exportación puede producir un encarecimiento local de dichos artículos y redundar en perjuicios para la economía nacional.

Parágrafo 1º Para los efectos de la imposición de penas y sanciones, la alteración de las pesas y medidas constituye una presunción de derecho de que el precio de los artículos también ha sido alterado y con ello el presunto infractor se hace merecedor de las penas y sanciones que se establecen sobre alteración de precios.

Parágrafo 2º No podrán cargarse a los precios CIF puerto panameño ningún otro gasto por operación o manejo en oficinas o sucursales que estén fuera del territorio de la República, ni tampoco ningún prorrateo de pérdidas sufridas en otros países.

Parágrafo: Para los efectos de la alteración de pesas y medidas, se entiende que la Dirección de Precios y Abastos tiene facultades para regular el funcionamiento de los medidores de luz,

gas y agua y establecer las condiciones en que estos medidores deben funcionar.

Artículo 9º Tendrán iniciativa para proponer asuntos a la consideración de la Junta de Ajustes, los miembros de la misma, el Director de Precios y Abastos y el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien tendrá voz en todas las reuniones de dicha Junta a las cuales asista.

Artículo 10. Son atribuciones del Director de Precios y Abastos:

a) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones y órdenes de la Junta de Ajustes y asistir a todas las sesiones de ésta.

b) Presentar a la Junta de Ajustes todos los informes, estudios o exposiciones que ésta le solicite.

c) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Dirección de Precios y Abastos, salvo lo relativo al funcionamiento de la Junta de Ajustes el cual será de competencia de ésta.

d) Promover la investigación de las infracciones de este Decreto-Ley y aplicar las sanciones correspondientes a los infractores.

Parágrafo 1º En el caso de que la Junta de Ajustes adopte una resolución que a juicio del Director de Precios sea ilegal o inconveniente a los intereses sociales y a su departamento, vetará dicha resolución y la devolverá con sus objeciones a la próxima sesión de la Junta de Ajustes, junto con la opinión que sobre el particular emita el Consejo de Economía Nacional.

La nueva decisión que se adopte, basada en las observaciones del Consejo de Economía Nacional, no podrá ser vetada.

Parágrafo 2º El Director de Precios y Abastos podrá delegar en los Gobernadores de Provincia y en los Alcaldes de Distrito el conocimiento en primera instancia de los juicios por infracciones de este Decreto-Ley, así como la vigilancia del cumplimiento de todas las resoluciones de la Junta de Ajustes.

Artículo 11. Para los efectos de este Decreto-Ley se definen como artículos de primera necesidad los destinados a satisfacer las necesidades de alimentación, vestuario, albergue, medicina e instrucción.

Artículo 12. Para los efectos de este Decreto-Ley se definen como servicios de utilidad pública los que se presten al público sujetos al pago de tasas o tarifas uniformes fijadas o aprobadas por organismos oficiales competentes, tales como las de transporte, alumbrado, gas, combustible, acueductos y telecomunicaciones.

Se definen como empresas de utilidad pública las que se dedican a la prestación de servicios de utilidad pública.

Artículo 13. Los consumidores tienen derecho a obtener artículos de primera necesidad al precio fijado por la Dirección de Precios y Abastos. Los comerciantes e industriales están obligados a venderlos a precios no mayores de los fijados por dicha dirección, sin exigir como condición de venta la compra adicional de artículos o especies distintos de los que el comprador solicita. Las infracciones de esta disposición serán sancionadas

con multa de cinco (B/. 5.00) a cincuenta balboas (B/. 50.00).

Parágrafo: Los comerciantes e industriales están obligados a vender los artículos de primera necesidad, cualquiera que sea la cantidad que les solicite el comprador; siempre que la haya disponible y que la compra no se saiga del volumen normal y corriente de las ventas individuales que hace el comerciante a su clientela ordinaria. Se exceptúa el caso de artículos sometidos a racionamiento, pues en tal caso prevalecerán las reglamentaciones de éste.

Artículo 14. Los comerciantes quedan obligados a fijar y mantener dentro de sus establecimientos, en sitio donde sea fácil su lectura, las listas de artículos de primera necesidad y sus precios y las tarifas de servicios que expida la Dirección de Precios y Abastos. Las personas que eludan el cumplimiento de esta obligación serán penadas con multas de (B/. 5.00) cinco a (B/. 100.00) cien balboas.

Artículo 15. Las autoridades nacionales o municipales y todos los particulares están obligados a prestar la cooperación que solicite la Dirección de Precios y Abastos. Siempre que esta demande esa cooperación por ser necesaria y no la obtuviere, podrá penar al renuente con multa de cinco (B/. 5.00) a cien (B/. 100.00) balboas.

Artículo 16. La infracción de las disposiciones a que se refieren los acápites (b), (c), (d), (e), y (f) del artículo 8º, serán sancionados con multas de diez balboas (B/. 10.00) a dos mil balboas (B/. 2,000.00) a favor del Tesoro Nacional o arresto de cinco (5) a noventa (90) días, según la gravedad de la falta. La reincidencia podrá acarrear también el cierre, por uno a treinta días, del establecimiento donde se haya cometido la infracción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra el infractor.

En casos de violaciones reiteradas de este Decreto-Ley, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias cancelará administrativamente la patente comercial o industrial del infractor una vez informado al respecto por el Director de Precios y Abastos.

Para la aplicación de las penas se seguirá por analogía, el procedimiento que el Código Administrativo señala para la tramitación de los juicios correccionales de Policía.

Artículo 17. Toda resolución por la cual se imponga una pena es apelable ante la Junta de Ajustes, si ha sido dictada por el Director de Precios y Abastos, y ante éste si ha sido dictada por un Gobernador o un Alcalde.

En la segunda instancia el acusado podrá presentar pruebas y alegatos dentro del término que se le señale y que no podrá ser mayor de cinco días.

El funcionario que conoce la segunda instancia podrá dictar autos de mejor proveer si lo considera necesario para el esclarecimiento de la verdad.

Artículo 18. Las investigaciones en las operaciones de las empresas privadas que haga la Dirección para los fines de la regulación y fijación de precios tienen carácter confidencial sal-

vo requerimiento de las autoridades fiscales en lo relacionado con el pago de impuestos nacionales o municipales.

Artículo 19. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para comprar, mediante licitación pública o con prescindencia de ésta en los casos previstos en el artículo 304 del Código Fiscal, por sí mismo o por conducto de las instituciones autónomas del Estado y previa recomendación de la Dirección, todos los artículos y mercaderías que falten o puedan faltar para el consumo nacional. Ni el Organismo Ejecutivo ni las instituciones autónomas podrán vender los artículos adquiridos en ejercicio de esta autorización a precios menores de los fijados por la Junta de Ajustes para la venta de los mismos por el comercio en general.

Parágrafo: La autorización concedida en este artículo no podrá ejercerse, en cada caso, sin la previa recomendación de la Junta de Ajustes, para lo cual ésta hará las investigaciones necesarias y oír a los representantes de todos los sectores interesados, antes de resolver si hay o habrá la escasez de los artículos de que se trata.

Artículo 20. Facúltase al Organismo Ejecutivo para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para el mejor funcionamiento y aplicación de este Decreto-Ley.

Artículo 21. No se tomarán en cuenta para la determinación de los costos de los artículos ofrecidos en venta, los sub-contratos o transacciones sucesivas que se celebren con el fin de aumentar los costos fijados mediante recargos innecesarios dentro de la sana práctica-comercial.

Artículo 22. Las partidas para cubrir los sueldos y demás gastos que demande el funcionamiento de la Dirección de Precios y Abastos se incluirán en renglones propios del Presupuesto de Gastos.

Artículo 23. Este Decreto-Ley subroga la Ley 8 de 3 de Julio de 1946, deroga el Decreto-Ley Nº 23 de 28 de Septiembre de 1950, y subroga o modifica todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

Artículo 24. Este Decreto-Ley entra a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR NAVAS.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario General,

J. M. Varela.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

RESUELTO NUMERO 2192

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 2192.—Panamá, 18 de julio de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar insubsistente el nombramiento de la señorita Aura Córdoba, quien no aceptó el cargo y nombrar a la señorita Emilia García, Oficial de 1ª categoría del Gabinete de Identificación de la Policía Secreta Nacional.

Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir el día 20 de mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario del Ministerio,

Armando Moreno G.

NOMBAMIENTO

RESUELTO NUMERO 2195

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 2195.—Panamá, 20 de julio de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Margarita Fonseca, Celadora en la Cárcel Modelo, en reemplazo de Pantaleona Ortega, quien no aceptó el cargo, mientras dure la licencia que se le ha concedido por gravedad a la señora María Luisa Peña.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario del Ministerio,

Armando Moreno G.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 2199

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-

suelto número 2199.—Panamá, 21 de julio de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Enrique J. Sosa, del cargo de Jefe de la Sección de Despacho Internacional de Correos y Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario del Ministerio,

Armando Moreno G.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 919 (DE 27 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Roberto Heurtematte, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 92.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Carlos Ferreira Marzano, natural del Perú, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carlos Ferreira Marzano.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 96**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 96.—Panamá, 27 de Julio de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Dr. Carlos E. Mendoza, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en la República Dominicana, ha solicitado se le concedan las vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia,

RESUELVE:

Conceder al señor Dr. Carlos E. Mendoza, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en la República Dominicana, cuarenticinco (45) días de sueldo en concepto de vacaciones, de acuerdo con lo que establece el Artículo 30 de la Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 184**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, octubre 7 de 1950.

Vistos:

Se consulta la Resolución N° 23-T, de 8 de agosto de este año, dictada por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, mediante la cual se adjudica, a título oneroso, a la señora María C. vda. de Navarro, de generales conocidas en el expediente respectivo, un lote de terreno nacional ubicado en el Distrito de Dolega, de una extensión superficial de (2 Hts. 2000 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Szafa Baumander Vaisman; Sur, posesión de Santana Chávez; Este, camino real de Dolega a Potrerillos; y Oeste, carretera de David a Boquete.

Hace esta solicitud el Lic. Olmedo Miranda, a nombre de la señora María C. vda. de Navarro.

La peticionaria compró los derechos posesorios de este terreno a Luis Villarreal, según consta en documento que obra a fojas 7 del expediente; y pagó al Fisco, como valor del mismo, la cantidad de B/. 6.00 balboas en total, de acuerdo con

lo que establece el artículo 1° de la Ley 52 de 1938.

Se acompañó a la solicitud dos copias heliográficas del plano del terreno y el informe del agrimensor que efectuó su mensura, señor C. A. Guardia Jaén, debidamente ratificada ante un Juez; sendas declaraciones de los testigos Julio Marcos y José Román Pitti, rendidas ante el Juez Municipal de Dolega, quienes afirman, que como conocedores del terreno les consta que está cultivado en su totalidad y que venía siendo ocupado por el señor Luis Villarreal desde hace más de 30 años, antes de traspasar sus derechos a la señora Navarro; que el Edicto de Ley fue fijado por 30 días hábiles en la Gobernación de Chiriquí y en la Alcaldía de Boquete, respectivamente. Se ha comprobado además, que el ya citado terreno está comprendido dentro de los baldíos libres y que con su adjudicación no se perjudica a persona alguna.

Con tal motivo, observa este Despacho, que el inferior al tramitar este negocio ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, que rige la materia.

Por las consideraciones que anteriormente se dejan expresadas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 23-T de 8 de agosto de 1950, expedida por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO****RESOLUCION NUMERO 185**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, 9 de Octubre de 1950.

Vistos:

Ingres a esta Sección el expediente que contiene las diligencias creadas con motivo de la solicitud formulada por Eudisia Flores y otros, sobre la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Las Hormiga", situado en jurisdicción del Distrito de Ocú, a la cual recayó la Resolución N° 46, de 7 de Agosto de 1950, expedida por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que remite en consulta.

La superficie de este terreno es de (16 Hts. 8071 M2) y aparece comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Magdalena Flores en una extensión de 520 M2; Sur, terreno

de Eugenio Flores en una extensión de 569 M2; Este, tierras nacionales y poblado de La Arena en una extensión de 313 M2; y Oeste, propiedad de Salvador Flores y Rosa Chávez en una extensión de 322 M2.

De acuerdo con la solicitud de los adjudicatarios, el terreno referido se divide en la siguiente forma:

Para Eudisia Flores	4 Hts.	
Para Agustín Flores	4 Hts.	
Para Emiliano Chávez	4 Hts.	
Para Jeremías Flores	2 Hts.	
Para Víctor Flores	1 Hts.	
Para Ricardo Flores	1 Hts.	8071 M2

Total 16 Hts. 8071 M2

Del estudio de las anteriores diligencias se desprende que el Despacho subalterno al tramitar este negocio, cumplió exactamente con cada una de las exigencias de que trata la Ley 52 de 1938, en su artículo 7º, no habiendo con tal motivo, nada que objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar que se expida título de propiedad, gratuito, sobre el terreno nombrado, a favor de los expresados adjudicatarios, con la advertencia de que deberán cumplir con las condiciones y reservas allí consignadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 458
(DE 2 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Dora María Siau, Oficial de 3ª Categoría en el Liceo de Señoritas, mientras dure la licencia concedida por gravedad a la señora Carmen Raquel I. de Burgos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

DECRETO NUMERO 459
(DE 2 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento de Guardián en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Aquilino Aguilar F., Guardián en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Parágrafo: Para los fines fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

DECRETO NUMERO 460
(DE 2 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento de Portera en la Escuela República de Chile.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Francisca Palacios de Falquez, Portera en la Escuela República de Chile, por necesidad en el servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 20 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 193

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 193.—Panamá, mayo 30 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Bocas del Toro

Matilde Gonoán de Escovar, de la escuela República de Nicaragua, donde se suprime un maestro por baja matrícula, a la escuela de Almirante por aumento de matrícula.

Buena B. de Barrios, de la escuela República

de Nicaragua, a la escuela de Almirante por aumento de matrícula.

Benedictus J. Maash, de la escuela de Dos Caños, a la escuela de Jorkin, escuela fronteriza que se crea.

Gladys Esther Murillo, de la escuela de Nutivo, a la escuela de Bastimentos, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Chiriquí

Eneida G. de Olmos, de la escuela de La Concepción, a la escuela de Changuinola, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por aumento de matrícula.

Pablo Araúz, de la escuela de Veladero, a la escuela de Jaqué, Provincia Escolar de Darién, por aumento de matrícula.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5740

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5740.—Panamá, 10 de marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha diez y nueve (19) de febrero del año en curso, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Manuel Lasso J., ex-carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre diciembre de 1949 a junio de 1950.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5742

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5742.—Panamá, 13 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha 11 de enero del año en curso, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Luis Montealegre ex-Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre enero a julio de 1950.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5743

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5743.—Panamá, 13 de Marzo de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Esteban Messina: Ayudante Mecánico, 12 días.

Carlos Gerald: Plomero, 18 días.

Pacífico Conte: Ayudante Tapicero, 17 días.

Carlos Enrique Martínez: Chofer, 19 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO A. CARBONELL.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 946

(DE 18 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la
Clínica Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Dámazo Ullóa, Dentista en la Clínica Escolar de Panamá, en reemplazo del Dr. Antonio Cucalón, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 947

(DE 18 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Aida Lucía Yáñez, Enfermera de Hospitales, con la categoría de Asistente de Jefe de Sala.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 948

(DE 18 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un ascenso en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la señorita Saturnina Cortés, a Instructora de la División de Enfermeras del Departamento de Salud Pública, en reemplazo de Isabel T. de Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMSRO 949

(DE 18 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Eusebia Q. de Martín, Secretaria en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Clara Luz Gaona, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 950

(DE 18 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero, Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jacinto Reyes, Asistente del Jefe de Laboratorio, con una asignación mensual de B/. 120.00, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 213

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 213. — Panamá, 2 de Mayo de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Mayo de 1951.

Tereso Díaz: Peón en el Acueducto Nacional, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1951.

Periodo de Trabajo: Septiembre de 1949 a Abril de 1951.

Santos Castillo: Ex-Peón en el Acueducto de Chorrera, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1951.

Periodo de Trabajo: Febrero de 1950 a Diciembre de 1950.

Roberto González: Ex-Peón en el Acueducto de Chorrera, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1951.

Periodo de Trabajo: Febrero de 1950 a Diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario del Ministerio.

Elohim Ramírez.

ELIMINANSE UNOS CARGOS**RESUELTO NUMERO 214**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 214. — Panamá, 2 de Mayo de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar eliminados los cargos que ocupan actualmente en la Cuarentena de Tocumen, las siguientes personas:

Aura Cegoño, Gilma E. Castillo, Angela Bonifatti, Alcides M. Dávila, Domingar Rivera, Olivia Jaén, Luis Castillo, José de la R. Hernández, Luciano Rodríguez, Pedro Herrera, Dr. Alfred Gerald, Dr. Bruno Ammrshlag, Dr. Alberto Bissot, Dr. Antonio Cucalón, Digna Emérita Zúñiga, Vicente Navas, Aida de Mercado, Alvaro Becerra, Ricardo Racedo.

Para los efectos fiscales este Resuelto tiene vigencia a partir del 15 de Abril de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario del Ministerio,

Elohim Ramírez.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 215**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 215. — Panamá, 2 de Mayo de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Arcenio Hudson Ramírez, como Inspector de Higiene Social en Colón.

Este Resuelto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario del Ministerio,

Elohim Ramírez.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESUELTO NUMERO 216**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 216. — Panamá, 2 de Mayo de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el doctor Antonio Cucalón, del cargo de Dentista de la Clínica Escolar de Panamá, a partir del día 15 del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario del Ministerio,

Elohim Ramírez.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 42**

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la doctora Rebeca Minutto de Rosypal, chilena, en su propio nombre, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero.—La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista de Unidad Sanitaria.

Segundo.—Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero.—Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas, o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto.—El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Ciento Cincuenta Balboas (B/. 150.00) mensuales.

Quinto.—La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto.—El tiempo de duración de este Contrato será de un año, contado desde el día 1º del

mes de Junio del presente año, fecha en que vence el firmado por ella en 1950 y que lleva el número 34 del 1º de Agosto del mismo año, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo.—Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo.—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno.—Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Rebeca Minutto de Rosypal.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 18 de Junio de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Carlos Tomás se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 56. David, enero dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Carlos Tomás desde el 18 de noviembre de 1948 cuando tuvo lugar su defunción;

Que son sus herederos testamentarios Feliciano Tomás de Dumanoir, Asunción, Fulgencio y Cándido Tomás Rodríguez;

Que es albacea la señora Feliciano Tomás de Dumanoir.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria.

De conformidad con lo dispuesto en dicho juicio, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, enero 17 de 1951.

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

L. 10.966

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aiguacil Ejecutor, HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves seis (6) de Septiembre del año en curso, para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien embargado en ejecución que adelanta Julio Miranda M. contra la sucesión intestada de Emilio Swendemer:

Lote de terreno denominado "Raethia", ubicado en Macho de Monte, distrito de Bugaba, de 96 hectáreas 10.000 metros cuadrados, conocido en el Registro Público como finca N° 1.917, inscrita al folio 434 del tomo 164. Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. Está avaluada esta finca, según el Catastro, en dos mil balboas (B/. 2.000.00).

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal previa consignación del 5% en garantía de solvencia, hasta las cuatro de la tarde del día señalado porque de esa hora en adelante tendrán lugar solamente las pujas y repujas de los licitadores.

David, agosto 6 de 1951.

Dora Goff,
Secretaria.

L. 10.978

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de William O. Houston, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal de La Chorrera.—Agosto 6, de 1951.

En tal virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1624 del Código Judicial, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE: 1. Declárase abierto el juicio de sucesión intestada de William O. Houston, desde

el día diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción. II. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Rebeca Houston, cónyuge superstita. III. Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.—Fijense por treinta días en la Secretaría del Tribunal y publíquense los edictos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (Fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de treinta días.

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

El Secretario,

Aida A. Ramos A.

L. 226

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques, al público en general,

HACE SABER:

Que el licenciado Félix Abadía A., actuando como apoderado especial de la señora Lucile Baumender, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

Señor Gobernador:

Yo, Félix Abadía A., abogado, en ejercicio del anterior poder, pido a Ud. previos los trámites respectivos, se sirva expedir título de plena propiedad a favor de la señora Lucile Baumender, de generales establecidas, sobre un globo de terreno que posee en el Distrito de Dolega, con capacidad de 28 hectáreas con 9750 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Grande; Sur, Ferrocarril Nacional de Chiriquí, línea a Potrerillos; Este, Ferrocarril Nacional de Chiriquí, línea a Boquete y Oeste, carretera David a Boquete.

Para acreditar que el terreno está sembrado de pasto artificial que no soporta servidumbre ni contiene yacimientos minerales y que la señora Baumender es su legítima poseedora, pido se tome declaración a los señores Alfonso Villarreal y Agustín Acosta, vecinos de Dolega.

Acompaño la documentación exigida por la Ley.

Derecho: Art. 61 de la Ley 29 de 1923 y 19 de la Ley 22 de 1951.

F. Abadía A.
Céd. 19-928.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho durante el término de treinta días hábiles y se le envía copia a la Alcaldía del Distrito de Dolega con el mismo fin, remitiéndose dos copias al apoderado especial para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Julio 31 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Rodríguez.

L. 10.985

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial del diez y siete de Mayo del presente año, el señor Tomás Arias, natural y vecino de la ciudad de Panamá, comerciante, casado, con cédula de Identidad Personal N° 47-1957, ha solicitado de este Despacho, el título de plena propiedad en compra, de un lote de terreno, situado en El Valle, Distrito de Antón, de una capacidad superficial de 3 hectáreas 8708 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de propiedad del solicitante; Sur, río Gua-

yabo, finca "Pajita" y terrenos ocupados por la Compañía Tomás Arias; Este, terrenos nacionales y cerro "Pajita"; y Oeste, predio de Augusto A. Boyd.

Para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Antón por el término de la Ley, y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial.

Penonomé, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 5148

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial dirigido a este Despacho por el señor Generoso Carles G., ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad de un globo de terreno ubicado en Pagua, Distrito de La Pintada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Pagua; Sur, predio de Serafín Sánchez y faldas del cerro "Rasca Estribo"; Este, predio del peticionario y río Pagua, y Oeste, Eustaquio Guerrol y Gliserio Albeo. La capacidad superficial del terreno es de 75 hectáreas con 6200 metros cuadrados.

Para que sirva de formal notificación, se dispone fijar este edicto en lugar visible de esta oficina, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía del Distrito de La Pintada, ambos por el término de treinta días hábiles y copia de él se entregará al interesado para que por tres veces consecutivas lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto a las diez de la mañana de hoy cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras de Coclé,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 5127

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO.....

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que por medio de memorial de fecha 20 de Julio de este año, solicita la señora Perseverancia Vega viuda de Arias, que se le adjudique título de plena propiedad por compra sobre un globo de terreno de su posesión, de una extensión superficial de cinco hectáreas con nueve mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados (5 Hts. 9584 m.c.) ubicado en el Corregimiento de Río Grande de este distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de los hermanos Fernández; Sur, Escuela de Río Grande, Gobierno Nacional; Este, propiedad de la misma peticionaria; y Oeste, Carretera Nacional y posesión de Carlos A. Gómez.

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles y un ejemplar del mismo, se entrega a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

AQUILINO TEJERA F.

El Secretario,

Antonio Rodríguez.

L. 5137

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, a Serafín Cintrón Otero, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos, residente actualmente en Gamboa y de servicio en Fort Clayton y se identifica en Army Serial Number RA-30 418 220, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Cintrón Otero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a José María Tejada, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por este Tribunal y el Superior de Justicia, cuyas partes resolutorias dicen lo que sigue.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal de audiencia, ABSUELVE a José María Tejada, de generales desconocidas en autos, ya que el Fiscal no pudo localizarlo para que rindiera indagatoria en este proceso criminal, de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento de fecha treinta y uno (31) del mes de Mayo del corriente año, por el supuesto delito de tentativa de violación carnal en posible perjuicio de la presunta ofendida Vilma Esther Castillo, de catorce (14) años de edad.

Como hay constancia en los autos, por el informe del Secretario de la Fiscalía Segunda del Circuito, (fs. 21) que José María Tejada se encuentra detenido en la Cárcel Pública desde el día trece (13) de Mayo del corriente año, se ordena su inmediata libertad provisional mientras se surta la consulta de esta sentencia absoluta con el Superior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 332 de la Ley 25 de 1937.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 2152, 2153, 2231, 2265 del Código Judicial, 43 del Código Penal y 332 de la Ley 25 de 1937.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de

Justicia, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

19 REVOCAR, como en efecto revoca, la sentencia consultada, en el sentido de condenar al acusado José María Tejada, de identidad determinada, a la pena principal de diez y seis meses de reclusión en la Cárcel Pública con tal fin destine el Órgano Ejecutivo, por la comisión del delito imperfecto porque fue llamado a juicio en el presente proceso, y a la accesoria consiguiente de pagar las costas procesales de este juicio a favor de la Nación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) R. J. Gálvez.—Luis A. Carrasco M.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario"

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, las sentencias cuyas partes resolutorias se han insertado quedarán legalmente notificadas para todos sus efectos.

Se excita a los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura del sentenciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Gutiérrez, panameño, soltero, blanco, de 54 años de edad, con cédula N° 47-4986 con residencia en Avenida A N° 101, cto. 9, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación Carnal", con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Francisco Gutiérrez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Georgina de León, billettera N° 1126, sin otro dato de identificación en el expediente, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Georgina de León, so pena de incurrir en la responsabi-

idad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que se surta el efecto de la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Victoria T. de Villar de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de ese Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Victoria T. de Villar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Vázquez, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada María de Vázquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Sidney Taylor, Kermeth Williams y Cecilio Cumberbach, de generales conocidas en el expediente, contra los cuales se ha dictado auto de enjuicia-

miento con fecha 2 de Enero de 1950 dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que comparezcan a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal por el delito de "Falsedad", que define y castiga el Capítulo IX, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los enjuiciados Taylor, Williams y Cumberbach, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dichos enjuiciados.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Seco Alvarez, español de 48 años de edad, soltero, carpintero portador de la cédula de identidad personal número 3-11662 y con residencia en Colón, Amador Guerrero, casa N° 9140, cuarto 2, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en perjuicio de la Compañía Cymos, S. A., con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado José Seco Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota de Vargas, billettera de la Lotería Nacional de Beneficencia N° 1119, sin otras generales conocidas contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha ocho de Junio último, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal, por el delito de "Apropiación Indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Carlota de Vargas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto esta notificación, se

fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada debidamente autenticada, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Morín, natural de San Antonio Texas, de 21 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, residente en el Howard Field, Zona del Canal de Panamá soldado del Ejército Norte-Americano, distinguido con el número de identificación Af. 18229659, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha seis de Diciembre de 1949, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal, por el delito de "traficar con Can-Yac", que define y castigan las leyes 59 de 1941 y 66 de 1947.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Alberto Morín, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto esta notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia autenticada del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

En vista de que el acusado Bernardo M. Salcedo, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'estafa', se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa

criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II el C. Penal, o sea por el delito genérico de 'estafa' y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (los demás de identidad se ignoran), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'estafa', cometido en perjuicio de Willie Simpson Johnson, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el sindicado Bernardo M. Salcedo, no ha comparecido aún a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'estafa', se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II el C. Penal, o sea por el delito genérico de 'estafa', y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo, por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', cometido en perjuicio de Paula Mendoza, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el acusado Bernardo M. Salcedo aún no se ha presentado a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada por el señor Personero Municipal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo, por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubri-

dores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', cometido en perjuicio de Oliver Leonard Lynch, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

En vista de que el acusado Bernardo M. Salcedo, aún no ha comparecido a este Tribunal, para estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. III, Título XIII, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa' y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo, por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)